



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04893-2019-PA/TC

LIMA

JUANA PERALTA DE GÓMEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de febrero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Juana Peralta de Gómez contra la resolución de fojas 80, de fecha 6 de junio de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró infundada la demanda de amparo.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00183-2010-PA/TC, publicada el 13 de octubre de 2010 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba que cese el indebido descuento de la pensión de viudez de la actora. Allí se argumentó que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encuentra habilitada para recortar el pago de la pensión de la recurrente (unificación de la pensión de jubilación y pensión de viudez) cuando esta exceda el tope pensionario conforme al artículo 83 del Decreto Ley 19990, que dispone que “[c]uando el beneficiario tenga derecho a una o más pensiones otorgadas de acuerdo al presente Decreto Ley, la suma de todas no podría exceder de la pensión máxima a que se refiere el artículo 78”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04893-2019-PA/TC
LIMA
JUANA PERALTA DE GÓMEZ

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 00183-2010-PA/TC, porque la demandante solicita que cese el descuento indebido de su pensión de viudez y se le restituya la totalidad de su pensión; sin embargo, de autos se advierte que la demandante percibía por derecho derivado y derecho propio un monto superior a la pensión máxima que abona la Oficina de Normalización Previsional.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL